

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	876
RADICADO:	050013110 004 2023 00160 00 (2017-484)
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS - REVISIÓN SENTENCIA DE INTERDICCIÓN 05001 31 10 004 2017 00484 00
INTERDICTA:	EDILMA DE JESÚS RUEDA VALENCIA C.C. 32.472.251
CURADORES:	MARIA ELENA RUEDA VALENCIA C.C. 32.492.949 JUAN ESTEBAN MONSALVE ÁLVAREZ C.C. 70.073.400
ASUNTO:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA - EN CONOCIMIENTO INFORME DE LA GUARDA Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS – ORDENA ESTUDIO SOCIOFAMILIAR - REQUIERE CURADOR PARA VALORACIÓN DE APOYOS Y ASIGNA RADICADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS

El señor JUAN ESTEBAN MONSALVE ÁLVAREZ Curador Suplente de la señora EDILMA DE JESÚS RUEDA VALENCIA, mediante escrito de diciembre 09 de 2022 (anotación N.º 036) solicita Amparo de Pobreza, declarando bajo la gravedad del juramento que no cuenta con recursos para asumir los costos del proceso, sin menoscabo de su propia subsistencia y de las personas, a quienes por Ley debe alimentos, para que le nombren un abogado que represente sus intereses y se exima de los gastos y emolumentos propios del proceso y lo asesore en lo pertinente, razón por la cual se procederá de conformidad.



Dado lo establecido en los artículos 151 y 152 del C.G.P, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, disponiendo para ello lo siguiente:

Se CONCEDERÁ EL AMPARO DE POBREZA al curador suplente y se designará como apoderada en amparo de pobreza para que represente sus intereses, a la abogada MARISOL AGUDELO DUQUE, quien se puede localizar en la carrera 48 N° 48-39. 2° piso. Itagüí y en el teléfono: 312-779-69-74, E-mail: madabogada@hotmail.com, a quien se le deberá comunicar dicha designación a fin de que acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento a la apoderada en amparo de pobreza designada estará a cargo de la secretaría del despacho y a la comunicación se adjuntará el link de proceso para que realice el seguimiento pertinente de este; igualmente la apoderada designada deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificada la apoderada en amparo de pobreza. Igualmente, se le indicará al curador amparado por pobre, que se debe poner en contacto inmediatamente con la abogada designada, para los efectos pertinentes, correo: madabogada@hotmail.com.

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

De no aceptarse el cargo por la apoderada designada dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

De otro lado, la señora MARIA ELENA RUEDA VALENCIA, en escrito de diciembre 13 de 2022 (anotación N.° 37), presenta el INFORME DE LA GUARDA y EXHIBICIÓN DE CUENTAS de conformidad con los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009 y lo dispuesto por el juzgado mediante auto de mayo 31 de 2022, numeral 4°, los cuales se pondrán en conocimiento de los Interesados para los efectos a que haya lugar.

Así mismo, se REQUERIRÁ a la curadora para que en el término de diez (10) días aporte al Despacho la prueba del cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del auto de mayo 31 de 2022, que ordena la Valoración de Apoyos a la señora EDILMA DE JESÚS RUEDA VALENCIA, cuyo trámite había sido iniciado por el señor JUAN ESTEBAN MONSALVE ÁLVAREZ en la Personería de Medellín y fue suspendido, conforme reporta dicha entidad en escrito del día 16 de febrero de 2022, por falta de claridad en la información entre otras razones, para dar continuidad a la revisión de la interdicción.

Adicionalmente, SE ORDENARÁ realizar un informe SOCIOFAMILIAR a la señora EDILMA DE JESÚS RUEDA VALENCIA por parte del Asistente Social del Despacho

para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, verificar si se puede concluir que se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, las condiciones en la que se encuentra con respecto a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como la individualización de las personas que actualmente se encargan de su cuidado y acompañamiento personal, detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, los recursos con los que cuenta para su sostenimiento y la fuente y monto de aquellos, así como la necesidad del apoyo solicitado y las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

Por último, se informará a las partes que el despacho de conformidad con el artículo 56 de la ley 1996 de 2019 procedió con la REVISIÓN de INTERDICCIÓN bajo el radicado 05001 31 10 004 2023 00160 00.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al curador suplente señor JUAN ESTEBAN MONSALVE ÁLVAREZ CC 70. 073.400; el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada MARISOL AGUDELO DUQUE, quien se puede localizar en la carrera 48 N° 48-39. 2° piso. Itagüí y en el teléfono: 312-779-69-74, E-mail: madabogada@hotmail.com, como apoderada en amparo de pobreza del curador suplente señor JUAN ESTEBAN MONSALVE ÁLVAREZ.

La comunicación del nombramiento a la apoderada en amparo de pobreza designada, estará a cargo de la secretaría del despacho y a la comunicación se adjuntará el link del proceso para que realice el seguimiento pertinente de este; igualmente la apoderada designada deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata, para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificada la apoderada en amparo de pobreza.

TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al correo del curador suplente amparado por pobre, para que se ponga en contacto con la abogada designada, para los efectos pertinentes, correo: kathemejia94@hotmail.es

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados por el término de cinco (5) días, el INFORME DE LA GUARDA y la EXHIBICIÓN DE CUENTAS de la señora EDILMA DE JESÚS RUEDA VALENCIA, presentados por la señora MARÍA ELENA RUEDA VALENCIA.

QUINTO: REQUERIR a la señora MARÍA ELENA RUEDA VALENCIA para que en el término de diez (10) días, aporte al Despacho la prueba del cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del auto mayo 31 de 2022, que ordena la Valoración de Apoyos a la señora EDILMA DE JESÚS RUEDA VALENCIA, cuyo trámite había sido iniciado por el señor JUAN ESTEBAN MONSALVE ÁLVAREZ en la Personería de Medellín y fue suspendido, conforme reporta dicha entidad en escrito del día 16 de febrero de 2022, por falta de claridad en la información entre otras razones, para dar continuidad a la revisión de la interdicción.

SEXTO: ORDENAR realizar un informe SOCIOFAMILIAR a la señora EDILMA DE JESÚS RUEDA VALENCIA por parte del Asistente Social del Despacho para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, verificar si se puede concluir que se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, las condiciones en la que se encuentra con respecto a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como la individualización de las personas que actualmente se encargan de su cuidado y acompañamiento personal, detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, los recursos con los que cuenta para su sostenimiento y la fuente y monto de aquellos, así como la necesidad del apoyo solicitado y las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que el despacho de conformidad con el artículo 56 de la ley 1996 de 2019 procedió con la REVISIÓN de INTERDICCIÓN bajo el radicado 05001 31 10 004 2023 00160 00, y a través de este radicado deben hacer seguimiento al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

a.m.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.